



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08238.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no aplican en las tres primeras facturas emitidas el descuento que le ofrecieron y aceptó el 30 de octubre de 2019. Solicita la devolución de lo cobrado de más. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito y documentación el 18 de noviembre de 2020, de lo que se traslada copia a la parte reclamante, alegando que no consta la oferta reclamada y sí el nuevo contrato del 2 de enero de 2020 con un descuento durante 12 meses que se aplica en la facturación.

La parte reclamante contesta por escrito al que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no considera resuelto el conflicto puesto que la empresa dice que el contrato fue el 2 de enero de 2020 y en realidad fue el 30 de octubre de 2019, como se puede comprobar en la grabación.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 2 de junio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha realizado un abono de 152,62 euros para ajustar la cuota ofertada a las facturas emitidas desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de enero de 2020, que se realizará mediante transferencia bancaria.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante, debiendo reembolsar la empresa reclamada a la parte reclamante, de no haberlo hecho al día de la fecha, 152,62 € correspondiente a la diferencia entre la cuota ofertada y la facturada en la facturación emitida desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de enero de 2020, de acuerdo con la oferta comercial de fecha 30 de octubre de 2019 y las alegaciones formuladas por la empresa reclamada, que no han sido refutadas por la parte reclamante, que tampoco ha concretado su pretensión económicamente.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto a peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.